



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO
COLEGIADO SUPERIOR**

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República en su artículo 3, expresa: *“Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- QUE,** el inciso primero del artículo 32 de la norma antes mencionada, expresa: *“...la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*
- QUE,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: *“La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...).”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República, establece: *“...El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función ejecutiva...”*
- QUE,** el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*
- QUE,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*
- QUE,** el artículo 117 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“sustitúyase el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”,* determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*
- QUE,** el artículo 120 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica *“sustitúyase el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”* literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*
- QUE,** el artículo 134 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“sustitúyase el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”,* preceptúa: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención. - La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada.”*
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*
- QUE,** mediante Resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el informe de la Comisión de Investigación [...] y el informe sobre el proceso de intervención iniciado por el CES a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior...”*
- QUE,** como medida de excepción de carácter cautelar y temporal, el Consejo de Educación Superior en atención al Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-01-No.001-2019, dispuso un proceso de intervención en la Universidad de Guayaquil, la misma que estableció: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo, de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación conformada mediante*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

Resolución RPC-SO-47-No794-2018, de 19 de diciembre de 2018, aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RCP-SE-15-No.051-2018, de 19 de diciembre de 2018; el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil”; aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES), mediante Resolución 001-SE-01-CACES-2019 de 5 de enero de 2019; y los argumentos expuestos por el Representante Legal de la Universidad”; y, en el “Artículo 4.- Autorizar la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil mantener la suspensión temporal de las funciones de las autoridades de la referida Universidad. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad continuará asumiendo las funciones del Honorable Consejo Universitario; y, su Presidente las funciones del Rector de la mencionada institución de educación superior, así como la representación legal, judicial y extrajudicial”.

QUE, mediante resolución RPC-SO-07-No.094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior – CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás, se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley.”*

QUE, el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.

QUE, el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

QUE, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global.

QUE, con Acuerdo Nro. 00126–2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1019 de fecha 22 de marzo de 2020, el Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, establece como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y determina que la zona especial de seguridad que requiere de regulaciones especiales, estará conformada por los cantones de Guayaquil, Daule, Durán y Samborondón, debiendo en toda la zona especial de seguridad, realizarse una gestión integral en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de excepción, que permita mitigar los riesgos, precautelar la salud, proteger a la población, evitar el contagio del virus COVID-19 y recuperar las condiciones idóneas para la atención de la emergencia sanitaria.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 10, señala: “*Art. 10.- Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.*”

QUE, el artículo 98 del Código ibídem, prescribe: “*Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”

QUE, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*”

QUE, el artículo 158 del Código precitado, manifiesta: “*Art. 158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios.*

Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:

- 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo.*
- 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.*
- 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.*
- 4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.”*

QUE, el Código Civil, en su artículo 6, preceptúa: “*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria*



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.”

QUE, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.

QUE, el artículo 31 del Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil vigente, prescribe: *“Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo Superior Universitario, incluido los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, a excepción de los proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes, en cuyo caso serán tratados en dos debates, en días diferentes (primera y segunda lectura), para lo cual en cada sesión se contará con el respectivo proyecto y el informe del área, a cuyo cargo estuvo la elaboración de un determinado proyecto. Dicho informe deberá contener las disposiciones legales y estatutarias que se han observado, en la elaboración de un proyecto, así como también los fundamentos técnicos y finalidad que tendrá el mismo dentro de la Universidad de Guayaquil. (...)”*

QUE, el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece: *“Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: [...] b) expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución. [...]”*

QUE, mediante memorando Nro. UG-CIFI-UG-IN-2020-0069-M de fecha 27 de abril de 2020, suscrito por la Dra. Ingrid Estrella Tutiven, Miembro CIFI-UG-- Investigación, remite al señor Rector Presidente CIFI-UG, Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, con asunto: *“Solicitud de reforma a Instructivo del Proceso de Titulación de Posgrado)*, en el cual expone lo siguiente:

“Mediante Oficio Nro. 154-R-2020, de fecha 02 de marzo del año en curso, se le dispuso la aplicación inmediata y con carácter obligatorio de las recomendaciones que constan en Informe DNAI-AI-0077-2020, remitido por el Auditor General de la Unidad de Auditoría Interna relacionado al



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

Examen Especial a las actividades administrativas, académicas y financieras de la Facultad de Ciencias Administrativas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de abril de 2019.

En este contexto, se solicita un informe motivado adjuntando los documentos de descargo pertinentes, documentos generados por sus dependencias o mecanismos utilizados que justifiquen la implementación y cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por la Contraloría General del Estado, dentro del marco de su competencia”.

Respecto a esto, tengo a bien indicarle, señor Rector, que entre las recomendaciones que dispuso la Contraloría, a mi despacho compete lo siguiente: “Disponer al Director de Posgrado, la emisión de un instructivo para el proceso de aprobación de trabajos de titulación con la finalidad de contar con norma clara que permita a los estudiantes la obtención oportuna del título ofertado por las unidades académicas”. Sobre esto, debo informar:

- *Con Oficio N° 058-CIFI-UG-MI-2020, de fecha 26 de febrero de 2020 (el archivo no está en digital sino en físico, en el edificio Administrativo de la Universidad), en mi calidad de Miembro Investigación CIFI UG y en atención a una sumilla de la Dra. Monserrate Bustamante, Miembro Académico CIFI UG, remití las observaciones encontradas en el Instructivo del Proceso de titulación de Posgrado, que ya había sido aprobado en Consejo Superior Universitario (Resolución No. R-CIFI-UG-SE01-002-07-01-2020 de fecha 7 de enero de 2020, adjunto).*
- *La Dra. Bustamante envió esas observaciones a la Ab. Evelyn Godoy, Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, quien – a través de memorando Nro. UG-SG-2020-0455-M, del 9 de marzo de 2020 (adjunto), corrió traslado de ese oficio a Procuraduría Síndica (por ser de su competencia).*
- *A través de Memorando No. UG-CIFI-UG-IN-2020-0020-M del 09 de marzo de 2020 (adjunto), en mi calidad de Miembro Investigación CIFI UG, solicito a Procuraduría Síndica que, a la brevedad posible, emita “su pronunciamiento sobre las correcciones del Instructivo del Proceso de Titulación en Posgrado”.*
- *Con Memorando Nro. UG-PS-2020-0448-M, de fecha 11 de marzo (adjunto), Procuraduría Síndica emite sus observaciones y -adjuntando el documento revisado pide “que conjuntamente con el área de posgrado*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

revisar nuevamente el documento, previo a que sea remitido al Miembro CIFI Jurídico para su control previo”.

- *No obstante, siendo que el día jueves 12 de marzo de 2020, fue el último día laborable, en jornada normal, en la Universidad (el día viernes 13 solo fueron pocas personas a laborar a causa de la emergencia por el COVID-19 y desde el día 14 comenzó la suspensión de todas las labores presenciales), los documentos en físico quedaron en los archivos respectivos, al igual que las computadoras quedaron en las oficinas, por lo que ha sido muy complicado continuar con la labor de la revisión, por no contar con los documentos.*
- *Sin embargo y gracias a la labor diligente del Ab. Luis Vivar Gaybort, de Procuraduría Síndica, con fecha 13 de abril, se logró conseguir el archivo digital del Instructivo del Proceso de titulación de Posgrado, para que la Coordinación de Posgrado, bajo mi supervisión, continúe con el proceso de revisión recomendado.*
- *Este proceso ya ha culminado y hemos acogido las observaciones que hizo Procuraduría Síndica el 11 de marzo. Además, se han hecho nuevas correcciones que, junto al equipo de Posgrado, consideramos de alta importancia para el óptimo desarrollo de la etapa de titulación de los programas de posgrado que actualmente se encuentran en desarrollo, así como para las Unidades de Titulación Especiales, procesos que se encuentran en estos momentos detenidos debido al aislamiento obligatorio que atraviesa el país, por la pandemia del COVID-19.*

En conclusión, señor Rector, el Instructivo del Proceso de Titulación de Posgrado se encuentra en vigencia desde el 7 de enero de 2020, fecha en que fue aprobado definitivamente por el Consejo Superior Universitario. No obstante, ha pasado nuevamente por un proceso exhaustivo de revisión, por cuanto se observaron varios acápites que no estaban claros y que podrían causar confusión al momento de su aplicación. En tal virtud, señor Rector, solicito a usted, salvo su mejor criterio, que este Instructivo sea elevado a reforma, para que estas observaciones sean revisadas, analizadas y -de ser consideradas pertinentes- aprobadas por el Consejo Superior Universitario.

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, respecto a las



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

“Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que decreta: (...) “Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente:

a) *Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”*, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

QUE, con fecha 28 de abril de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el miércoles 29 de abril de 2020, a las 16h00, por videoconferencia para tratar el punto tres del orden del día: “Análisis y resolución sobre la propuesta de reforma al Instructivo de Titulación de Posgrado, en primer debate, contenida en el memorando No. UG-CIFI-UG-IN-2020- 0069-M suscrito por la Dra. Ingrid Viviana Estrella Tutiven, PhD, Miembro de Investigación CIFI-UG.”

QUE, mediante resolución Nro. **R-CIFI-UG-SE18-104-29-04-2020 de fecha 29 de abril de 2020**, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones de Consejo Superior Universitario resolvió: “**Artículo 3.- APROBAR** en primer debate el Reglamento de Titulación de Posgrado conforme a las observaciones contenidas en el memorando No. UG-CIFI-UG-IN-2020-0069-M suscrito



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

por la Dra. Ingrid Viviana Estrella Tutiven, PhD, Miembro de Investigación CIFI-UG.”

QUE, con fecha 30 de abril de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el lunes 04 de mayo de 2020, a las 16h30, por videoconferencia para tratar el punto dos del orden del día: *“Análisis y resolución sobre el proyecto de “Reglamento para el proceso de titulación de posgrado de la Universidad de Guayaquil”, en segundo debate”*.

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR en segundo debate el Reglamento para el Proceso de Titulación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, con las observaciones y reformas propuestas por los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones de Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria del 29 de abril y 04 de mayo del presente año.

Artículo 2.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a la Dirección Gestión Tecnológica de la Información para la publicación del mismo en la página web oficial de la Universidad de Guayaquil, a la Miembro de Investigación de la CIFI-UG, Procuraduría Síndica y Dirección de Posgrado de la Universidad de Guayaquil.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE19-106-04-05-2020

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector Presidente CIFI UG

Ph. D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.
Miembro Jurídico CIFI UG

Ph.D. Ingrid Estrella Tutiven
Miembro Investigación CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
Secretaria General